INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00272** de GALO VEINTENILLA GRANADOS contra COLPENSIONES Y COLFONDOS. Informando que obra en el expediente subsanación de la contestación de la demanda por parte del demandado COLFONDOS. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término legal obra subsanación de la contestación de la demanda por parte del mandatario judicial de la demandada COLFONDOS S.A, la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) del día PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 05-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0363 de NOHORA PATRICIA CANTILLO LÓPEZ contra AVIANCA S.A. Y OTROS informando que las demandadas dentro del término legal remitieron vía correo electrónico, escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y AVIANCA S.A., allegaron escritos para subsanar la contestación a la demanda y éstas reúnen los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y AVIANCA S.A.

Respecto a la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. como quiera que no subsanó la contestación a la demanda como se indicó en auto anterior, se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diez (10) del mes de noviembre de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos

electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05- 10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 136

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical (acción de restitución) No. 2022-089 de LIZARDO MONTAGUT SÁNCHEZ contra MANSAROVAR COLOMBIA LTD y ECOPETROL, informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a los demandados en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente las diligencias para notificar a los demandados en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022.

Frente a la notificación realizada a los demandados MANSAROVAR COLOMBIA LTD y ECOPETROL S.A. , en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, debe señalar el Juzgado que no es posible darle validez a la misma, en atención a que la parte demandante no acreditó el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada o que el mensaje efectivamente fue recibido por el destinatario. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que se requiere a dicha parte para que allegue dicha constancia o notifique nuevamente a los demandados y allegue prueba del recibido del mensaje de datos.

De igual observa el Despacho que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó notificar a la organización sindical de la cual deviene el fuero del actor, quien es parte procesal acorde con lo previsto por el Art. 118 B del C.P.T., por lo que se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA, ENERGÉTICOS Y SIMILARES

"SINTRAEMPETROL", por intermedio de su representante legal, en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o en la forma indicada por la Ley 2213 del 2022 esto es al correo electrónico, notificación a cargo de la parte demandante. Se advierte que deberá allegar la constancia de recibido en el buzón del correo o prueba de que se tuvo acceso al mensaje de datos, como se advirtió anteriormente frente a la notificación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05-10-2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 136
EL SECRETARIO, _____